



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., veinticinco de enero de dos mil veintidós

A través de memoriales que anteceden, la apoderada judicial de la demandante DIANA PATRICIA LOSADA MORENO, y el apoderado de la demandada VARISUR S.A.S., allegaron contrato de transacción fechado 16 de noviembre de 2021, suscrito entre las referidas partes, con el fin de que sea tenido en cuenta.

Se tiene de igual manera, que dando cumplimiento al fallo de Casación, las demandadas PETROBRAS INTERNACIONAL BRASPETRO B.V. SUCURSAL COLOMBIA y VARISUR S.A.S., consignaron por concepto de condenas a su cargo, las sumas de \$558.368.430. y \$682.450.303., respectivamente, como bien lo hace saber la apoderada demandante quien pretende el pago de dichas sumas a favor de su mandante contando con la coadyuvancia de dicha demandada.

Ahora, como el documento contentivo de la TRANSACCION, proviene en forma directa de quienes pueden disponer del derecho, y no se violan derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora, el juzgado, en virtud de darse los presupuestos del art. 312 del C. General del Proceso, aplicable por analogía al caso que nos ocupa, deberá acceder a la referida solicitud, aceptando la transacción lograda por encontrarse en legal forma realizada y, de igual manera, proceder al pago de las sumas en mención representadas en los títulos de depósito judicial por iguales cantidades reportados a favor de presente proceso.

De otro lado, atendiendo al hecho que dentro del presente proceso ordinario no ha sido emitida o publicada providencia alguna mediante la cual se decida sobre el mandamiento de pago impetrado por la parte demandante, al cual ha hecho referencia en precedente memorial el apoderado judicial de la demandada VARISUR S.A.S., el juzgado, se abstendrá de dar curso al escrito de reposición y subsidiario de apelación, arrimado por dicha sociedad, por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. APROBAR el escrito de Transacción suscrito a través de apoderado por la demandante DIANA PATRICIA LOSADA MORENO con la demandada VARISUR S.A.S., con la advertencia de que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

2. ORDENAR el pago de las sumas de \$558.368.430. y \$682.450.303., representadas en los títulos judiciales Nos. 439050001058512 y 439050001057247, respectivamente, que fuesen consignados de manera voluntaria por las demandadas PETROBRAS INTERNACIONAL BRASPETRO B.V. SUCURSAL COLOMBIA y VARISUR S.A.S., a favor de la demandante DIANA PATRICIA LOSADA MORENO. Líbrense las respectivas órdenes de pago.

3.- ABSTENERSE de dar curso al escrito de la demandada VARISUR S.A.S., contenido de los recursos de reposición y de apelación en subsidio, frente a una orden de mandamiento de pago inexistente, por sustracción de materia.

Notifíquese y cúmplase

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2006-00276-00- Ord 1ª.  
F/sao.